

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2019-00453-00²
DEMANDANTE: EDWIN CASTRO VILLALBA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL -.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que, mediante memorial presentado el día 12 de febrero de 2021³, el demandante Edwin Castro Villalba solicitó el desistimiento de las pretensiones, aduciendo, entre otros motivos, el fallecimiento del abogado Mauricio Beltrán Pardo, quien fungía como apoderado de aquel.

Igualmente, se advierte que, mediante auto de 26 de febrero de 2021⁴, se aceptó el desistimiento de las pretensiones; sin tener en cuenta la posible configuración de causal de interrupción del proceso por la muerte del apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso⁵ que interrumpe el proceso desde que se origine.

De acuerdo a lo expuesto, observa que, en el proceso de la referencia es probable se configure la causal de nulidad prevista en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso⁶, en la medida que se continuó con el proceso cuando

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVRWUbiJsRIApnKNQbvCTYEBT_a4qKJLq3VqT1CgfkCsfgg

³ Documento 11 del expediente digital.

⁴ Documento 12 del expediente digital.

⁵ “Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”.

⁶ Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

debió haberse declarado la interrupción del mismo por la muerte del apoderado de la parte actora, interrupción que se produce a partir del hecho que la origine, o en su defecto, previamente a ello, debió requerirse al demandante para que allegará el certificado de defunción del abogado Mauricio Beltrán Pardo.

Así las cosas, a fin de sanear el proceso, es del caso requerir al demandante (edcasvill.77@gmail.com) para que aporte certificado de defunción del abogado Mauricio Beltrán Pardo, para lo cual se le concede un término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22680fefa0644ff9d915c2aed52b7c1ca4b8476c5c765fd0167912d9df33c888

Documento generado en 09/11/2021 02:22:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>